



Auto interlocutorio	V-0037
Radicado	05266 40 03 002 2020 00914 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipotecario) – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Gloria Cecilia Aristizábal Hurtado
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago – Decreta embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422,468 ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago para la efectividad para la Garantía real (hipotecario) en favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Gloria Cecilia Aristizábal Hurtado, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$241.258.25 por concepto de capital vencido correspondiente a 5 cuotas causadas y no pagadas del pagaré Nro. 42874782 y, la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3244 del 13 de noviembre del 2012 de la Notaría 8 del Círculo de Medellín.
- b) Intereses moratorios causados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas anteriormente señaladas, liquidados a la una y media veces del interés remuneratorio pactado, hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa de intereses remuneratorios fijada por la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y la Resolución Externa del Banco de la República No.3 de 2012, para créditos de vivienda de interés social.
- c) Por la suma de \$6'906.664.95 por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré Nro. 42874782 y, la hipoteca contenida en la Escritura Pública No. 3244 del 13 de noviembre del 2012 de la Notaría 8 del Círculo de Medellín.
- d) Por los intereses moratorios del capital anterior causados desde el 14 de diciembre de 2020, liquidados a la una y media veces del interés remuneratorio pactado, hasta el pago total de la obligación, sin exceder la tasa de intereses remuneratorios fijada por la Junta Directiva del Banco de la República, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y la Resolución Externa del Banco de la República No.3 de 2012, para créditos de vivienda de interés social.



- e) Se deniega mandamiento frente a los intereses de plazo solicitados en la demanda dado que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, el interés moratorio sobre el cual se está dando orden de pago, incluye el remuneratorio.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se decreta el embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1105356, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, de propiedad de la demandada Gloria Cecilia Aristizábal Hurtado. Líbrese el correspondiente oficio.

Cuarto: Se reconoce como apoderada a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama para que actúe en representación de la parte actora en el presente proceso.

Quinto: Se le ordena a la parte demandante que el título-valor objeto de la presente ejecución (pagaré) y la primera copia de la escritura pública, deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

LL